

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 242484

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pts.

Año XIX

Domingo 18 de julio de 1954

Núm. 199

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Juan Jose Pradera Ortega	4891	Alfonso X el Sabio a don Rafael Garcia Rodriguez	4892
Otro de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Eladio Perlado Cadavieco	4891	DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco de P. Navarro Martin	4892
Otro de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Arturo Espinosa Poveda y otros	4891	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Francisco Platon y otros	4891	DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Eladio Aranda Heredia	4892
		Otro de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Ramón Guerrero González	4892
		Otro de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Ramón Benzyto Sanchis	4892
		Otro de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Cirilo Cánovas Garcia	4893
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Encomienda de la Orden de Africa a don Joaquín Ventura Bañares y otros	4891	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Otro de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden de Africa a Sid Mohammed Ben Mohammed Murir y otros	4891	DECRETOS de 18 de julio de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Inocencio Rodríguez Díez, Obispo de Cuenca; don Pedro Nieto Antunez y don Emiliano Lamo de Espinosa ...	
Otro de 18 de julio de 1954 por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoria de Medalla de Plata, a Sid Mohammed Ben Adselam Tanyauí ...	4891	4893	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos González Iglesias	4892	PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS	
Otro de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Daniel Henao y Henao	4892	Rectificando el preámbulo de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado	
Otro de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Tovar Llorente	4892	4893	
Otro de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Hermenegildo Anglada Camarasa	4892	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de		Orden de 13 de julio de 1954 por la que se dan normas para la aplicación del crédito de 3.000.000 de pesetas para atenciones referentes a la formación y conservación del Catastro Parcelario, dependiente de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	
		4894	
		Otra de 15 de julio de 1954 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso numerosiete	
		4894	

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 9 de abril de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y cuatro penados ...	4895
Otra de 21 de junio de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don José Fernández Cuartero. Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones ...	4895
Otra de 26 de junio de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardian de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Francisco Velarde Vela ...	4895
MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 12 de junio de 1954 por la que se nombran aspirantes de Marina a los señores que se relacionan.	4895
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 12 de julio de 1954 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don Carlos Amaro Fernández ...	4895
Otra de 15 de julio de 1954 sobre emisión de sellos de Correos en exaltación del Año Mariano ...	4896
Otra de 15 de julio de 1954 sobre emisión de sellos de Correos de 80 y 30 céntimos, efigie Generalísimo Franco.	4896
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 25 de junio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales con destino a las localidades que se citan ...	4896
Otra de 3 de julio de 1954 por la que se organiza el curso determinado por el Decreto de 11 de septiembre de 1953 para los Profesores numerarios de Pedagogía ingresados en las Escuelas del Magisterio en virtud de las últimas oposiciones ...	4897
Otra de 6 de julio de 1954 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor especial de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino ...	4897
Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan ...	4897
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 18 de julio de 1954 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican ...	4899
Otra de 18 de julio de 1954 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Manuel Patanero Maseda ...	4899
Otra de 18 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, al señor Henry Ickx ...	4899
Otra de 18 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, al señor Henri-François-Dupont ...	4899
Otra de 18 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, al señor Michel L-Diot Castagnos ...	4899
Otra de 18 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a los señores que se mencionan ...	4899
Otra de 18 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a los señores que se indican ...	4899
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de la Audiencia que se cita ...	4899
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Haciendo público las tómbolas que han de celebrarse exentas del pago de impuestos ...	4900
OPRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Embarcadero en el puerto de Esteiro» ...	4900
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a doña Amelia Carrión Abril para derivar aguas del río Gévora, en término municipal de Alburquerque (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad. Autorizando a don Manuel Halcón Villalón-Daoiz para aprovechar aguas del río Salado, con destino a riegos.	4900
Autorizando al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza) para derivar aguas del río Ebro, en aquel término municipal, con destino al riego en finca de su propiedad ...	4901
Autorizando la ejecución del camino de acceso al salto de Saucelle a la «Sociedad Hidroeléctrica Iberduero, S. A.»	4902
Autorizando a la Comunidad de Regantes de Abantos para derivar aguas del barranco Ortiz, procedentes del manantial Las Fuentes, en término municipal de Abantos (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad ...	4903
Autorizando a doña Elisa Mediero Pantoja para aprovechar aguas del río Guadiana, con destino a riegos. Autorizando a la Comunidad de Regantes de Aspariegos (Zamora) para aprovechar aguas del río Valderaduey.	4904
Autorizando a don José María de Castro Escudero para derivar aguas del río Adaja, en término municipal de Montejo de Arévalo (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad ...	4904
Autorizando a doña María Luisa Mendoza para aprovechar aguas del río Guadálmez, con destino a riegos ...	4905
Autorizando a «J. Pimentel y Compañía, S. L.» para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Tordesillas (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad ...	4906
Autorizando a doña Julia Lozano de Sosa para derivar aguas del río Rucacas, en término municipal de Madrigalejo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad ...	4906
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el expediente de obras de adaptación y ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife ...	4907
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Rectificando la adjudicación del concurso de maquinaria con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio de 1954 ...	4907
(<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia.</i>)—Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia ...	4907
(<i>Patronato Provincia de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba.</i>)—Anunciando concursos para seleccionar Maestros de Taller (Secciones de Electricidad, Carpintería y Mecánica) para los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se mencionan ...	4907
(<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra.</i>)—Anunciando concursos para seleccionar Maestros de Taller (Secciones de Electricidad y de Carpintería y de Mecánica y de Carpintería) para los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan ...	4908
(<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca.</i>)—Anunciando concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Carpintería) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera ...	4908
TRABAJO. — <i>Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo.</i> —Resolución por la que se aclaran diversos extremos de la Orden de 6 de febrero último en relación con la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE ...	4908
<i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso-oposición para cubrir veinticinco plazas de Inspectores de tercera categoría ...	4908
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.</i> —Anunciando proyecto de concesión de pesca en las lagunas del delta del Ebro denominadas Encañizada, Tancada, Goleta y Canal Vell ...	4910
<i>Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.</i> —Resolviendo concurso de libros para las enseñanzas de Capataces agrícolas ...	4911
<i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Haciendo público las expropiaciones que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.	4911
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA. — <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de Industriales de la provincia de Valladolid que han solicitado renovación de sus Certificados profesionales de las clases A, B, C y D ...	4911
COMERCIO. — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Concediendo autorización a los fabricantes que se indican, en régimen de admisión temporal, la importación de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas ...	4912
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO. — <i>Vicesecretaria General.</i> —Concediendo Encomiendas con Placa de la Orden de Cisneros, al Mérito Político, a los señores que se relacionan ...	4912
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Juan José Pradera Ortega.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan José Pradera Ortega, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas. Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Eladio Perlado Cadavieco.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eladio Perlado Cadavieco, Vengo en concederle la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas. Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Arturo Espinosa Poveda y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Arturo Espinosa Poveda, don José Luis Insausti Lastagaray, don Antonio Villaverde y Cortezón y don Ramón Rubio Navarrete, Vengo en concederles la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas. Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Francisco Platón y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Platón, don Juan Antonio Zabalía Robles, don Juan Orpinell Queraltó, don Manuel Puigbó Rocafort, don Augusto Serra Mustich, don Antonio Mas Zamora, don Benito Joanet Jiménez, don Juan Luis Arriola González, don Jaime Simó Piñol, don Fernando Olive-lla Pons, don Luis Muñoz Graú, don Carlos Alvarez Botana, don Carlos Santiago Ceta Pereira, don Juan Allende Ondiz, don José Antonio Martí y Martí, don Vicente Polo San Martín y don Emilio Alvarez Sánchez.

Vengo en concederles la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas. Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Encomienda de la Orden de Africa a don Joaquín Ventura Bañares y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Ventura Bañares, doña María Gu-
dín Fernández, Sid el Hach Mohamed Ben Al-lal Aziman, don Emilio Ramiz González, don Ricardo González Olmedo, Sid Mimun Hach Ahmed Aabdel-Lah, don Arman-
do Liger García Arazo, don Francisco Felipe Olesa Mu-
nido y don José María Francés Alonso,

Vengo en concederles la Encomienda de la Orden de Africa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-
drid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y
cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden de Africa a Sid Mohammed Ben Mohammed Murir y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concu-
rren en Sid Mohammed Ben Mohammed Murir, don Guil-
lermo Guastavino Gallent, don Francisco Javier Alzina
de Boschi y don Alfonso Pérez Andújar,

Vengo en concederles la Encomienda con Placa de la
Orden de Africa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-
drid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y
cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Medalla de Plata, a Sid Mohammed Ben Adselam Tanyau.

En atención a los méritos y circunstancias que concu-
rren en Sid Mohammed Ben Adselam Tanyau,

Vengo en concederle su ingreso en la Orden de Afri-
ca con la categoría de Medalla de Plata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos González Iglesias.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos González Iglesias,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Daniel Henao y Henao.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Daniel Henao y Henao,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Tovar Llorente.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Tovar Llorente,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Hermenegildo Anglada Camarasa.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Hermenegildo Anglada Camarasa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael García Rodríguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael García Rodríguez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ CORTES

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco de P. Navarro Martín.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco de P. Navarro Martín,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Eladio Aranda Heredia.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Eladio Aranda Heredia, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Ramón Guerrero González.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Ramón Guerrero González, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Ramón Beneyto Sanchis.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Ramón Beneyto Sanchis, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Cirilo Cánovas García.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Cirilo Cánovas García, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETOS de 18 de julio de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Inocencio Rodríguez Díez, Obispo de Cuenca; don Pedro Nieto Antúnez, y don Emilio Lamo de Espinosa.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo y reverendísimo señor don Inocencio Rodríguez Díez, Obispo de Cuenca, y a propuesta del Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Pedro Nieto Antúnez, y a propuesta del Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Emilio Lamo de Espinosa, y a propuesta del Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificando el preámbulo de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Habiéndose producido algunos errores materiales en la publicación en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 del corriente mes y año, del preámbulo de la Ley del día 15 del mismo mes sobre situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, se inserta a continuación el referido preámbulo una vez subsanado dichos errores.

Palacio de las Cortes, 17 de julio de 1954.

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

La Ley de 22 de julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año, en la base cuarta y en el capítulo cuarto, respectivamente, contienen las normas fundamentales de las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado sobre el supuesto de dos clases de excedencia: la voluntaria y la forzosa.

Son muchas las disposiciones de distinto rango que con posterioridad a la entrada en vigor de aquellos preceptos, han venido introduciendo regulaciones de vario tono, resolviendo en cada caso problemas derivados fundamentalmente del aumento de los Organismos de la Administración y del diferente carácter de la actividad administrativa, muy distinta a la contemplada por la Ley primitiva.

• Esto ha dado lugar, a través del tiempo, a que el sistema de la Ley de 1918 resulte incompleto para el fin por ella perseguido, y a que con el procedimiento fragmentado y ocasional de llenar sus lagunas se hayan originado diversos tratamientos para situaciones realmente idénticas. A remediar esta anomalía responde principalmente la presente Ley, que comprende las situaciones en que el funcionario ha de ser considerado, desde su ingreso en la Administración Civil del Estado hasta que se produzca su baja definitiva en el servicio activo.

En el estudio del cuadro total que la realidad ofrece, se tiene muy presente la conveniencia de contar con la especial capacitación de los funcionarios públicos en el servicio de los Organismos autónomos que se han sumado a la actividad funcional del Estado para alcanzar fines de interés nacional, difíciles de afrontar con los medios orgánicos de la época en que los preceptos de la Ley y Reglamento vigentes se promulgaron.

La dotación de las plantillas de los citados Organismos, con el fácil acceso a ellas de los que ya pertenecen a Cuerpos del Estado, evita en considerable medida el nombramiento de personal interino, especialmente en servicios cuya peculiar misión pueda considerarse cumplida en determinadas y previsible coyunturas de normalidad, o que sea factible atribuir a dependencias encuadradas tradicional y permanentemente en la Administración Central, asegurándose de tal forma la automática reincorporación al servicio de cada Departamento ministerial de los funcionarios adscritos al Organismo extinguido, sin perjuicio para los interesados, y reduciendo al mínimo posible el problema derivado de la creación de derechos del personal nombrado originariamente.

Como innovación de la Ley, a destacar en esta parte expositiva, figura la supresión de la cesantía, tanto en su naturaleza de corrección disciplinaria como en el matiz de medida a adoptar en los casos previstos en los artículos 22 y 30 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ya que, de una parte, según el artículo 61, redactado por Real Decreto de 12 de diciembre de 1924, tal sanción implica la baja definitiva cuando la falta que la motivó impide cancelar la nota desfavorable que aquélla supone, y, por tanto, resulta en estos casos una denominación impropia; y, en otro aspecto, tiene el defecto esencial de su falta de precisión y uniformidad, ya que mientras en un Cuerpo de muchos funcionarios y amplios movimientos sus efectos son breves en el tiempo, en aquellos otros de reducida plantilla puede prolongarse su duración hasta límites próximos, o, a las veces, equivalentes a la baja

definitiva, por no llegar a disponerse de la sexta vacante adjudicable al reintegro de cesantes que previene el artículo 95 del Reglamento tantas veces citado de 1918. Tan sustanciales diferencias en el alcance de una situación que, en méritos de equidad, debe ser aplicada en igual o análoga medida, puesto que es motivada por causas semejantes, aconsejan, como queda expuesto, prescindir de ella, pasando, en cambio, a ser estimados los hechos que la producen, según los artículos 22 y 30 de dicho Reglamento, como faltas graves, que es realmente su valoración jurídica exacta, por tratarse de inobservancia e incumplimiento de deberes.

Las modificaciones indicadas, que se resumen esencialmente en definir todas las situaciones administrativas en que en lo sucesivo puedan hallarse los funcionarios de la Administración Civil del Estado; el ámbito de generalidad que a la disposición se atribuye, dándole el rango legal necesario y el carácter de texto único en la materia, como avance de una futura revisión total de la Ley de funcionarios, justifica la reforma parcial expuesta.

En evitación de resoluciones contrarias al espíritu de esta Ley, que podrían llegar con el tiempo a desvirtuarla, y en defensa de su carácter general y único, se atribuye su aclaración a la Presidencia del Gobierno.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de julio de 1954 por la que se dan normas para la aplicación del crédito de 3.000.000 de pesetas para acciones referentes a la formación y conservación del Catastro, Parcelario, dependiente de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Por Decreto-ley de 12 de marzo de 1954 se concedió un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas para acciones referentes a la formación y conservación del Catastro Topográfico Parcelario en los Ayuntamientos no superiores a 20.000 habitantes, y que corrían anteriormente a cargo de dichas Corporaciones, obligaciones en las que se ha subrogado el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de junio de 1945, y en la de 3 de diciembre de 1953.

Concedido ya el crédito necesario para que el Estado pueda sufragar dichas obligaciones, y teniendo en cuenta que esa Dirección General tiene establecido, para el cómputo de sus trabajos, el tipo «módulo» que representa la unidad de trabajo de rendimiento normal de cada operador, calculado por día, se estima como más conveniente y equitativo para los intereses del Estado que se tome dicha unidad como base para el cálculo de las cantidades que se abonen a los operadores para el pago de las referidas atenciones, que comprenden los gastos de carácter general, peones, prácticos y caballerías necesarios para efectuar los trabajos de Catastro Topográfico Parcelario, los cuales se hallaban anteriormente a cargo de los Ayuntamientos.

En su virtud, la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, se ha servido disponer, en cumplimiento de la norma sexta del referido Decreto-ley, que, con cargo al citado crédito extraordinario y aplicación al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general», se abonarán a los operadores de campo, por cada módulo de trabajo producido en la Sección cuarta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, las cantidades que a continuación se especifican, para el pago de los gastos de carácter general, peones, prácticos y caballerías del Catastro Topográfico Parcelario, que hasta el 31 de diciembre de 1953 venían corriendo obligatoriamente a cargo de los Ayuntamientos no superiores a 20.000 habitantes, y que, a partir de dicha fecha, han de realizarse por cuenta del Estado.

	Ptas.
Triangulación de Ingenieros	70,00
Levantamiento de Catastro clásico	75,00
Atenciones de reclamaciones, complementos urgentes, etc.	70,00
Comprobaciones en campo	75,00
Referencias y toponimia en Catastro Fotogramétrico	70,00
Identificación ídem íd. íd.	50,00
Conservación del Catastro	50,00

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de julio de 1954 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número siete.

Excmos. Sres.: En cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 y de la Orden de 26 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 153) que adjudicaba con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora, y que fueron anunciados como formando parte del concurso número siete.

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo, a todos los efectos, los destinos o empleos civiles del referido concurso número siete con las modificaciones que se detallan a continuación:

Se adjudica el destino de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) al Sargento de complemento de Artillería, en situación de «Reemplazo voluntario» en Barcelona, don Rafael Santana Pérez, anulándosele, en cambio, el destino provisionalmente adjudicado de Alguacil Pregonero en el citado Ayuntamiento.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) al Brigada de complemento de Infantería don Miguel González González, en situación de «Reemplazo voluntario» en Plasencia.

Se adjudica el destino de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) al Brigada de Infantería don Felipe Velazco Montero, del Regimiento de Infantería «San Quintín», número 32.

Queda anulado el destino de Auxiliar de la Justicia Municipal en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aller (Asturias), provisionalmente adjudicado al Sargento de complemento de Infantería don Gregorio Correa Saz, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Asturias.

Se adjudica el destino de Auxiliar de la Justicia Municipal en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aller (Asturias) al Sargento de Infantería don Ramón Rodríguez García, del Regimiento de Infantería Mallorca, número 13.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar Administrativo en la Diputación Provincial de Lugo al Sargento de Ingenieros don Plácido Cabana Campos, del Regimiento de Zapadores, número 8.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar de tercera en la Jefatura de Obras Públicas de Lugo al Sargento de complemento de Caballería don Benito López Peña, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Lugo.

Se adjudica el destino de Auxiliar Ad-

ministrativo en la Diputación Provincial de Lugo al Sargento de complemento de Caballería don Benito López Peña, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Lugo.

Se adjudica el destino de Auxiliar de tercera en la Jefatura de Obras Públicas de Lugo al Sargento de complemento de Caballería don Servando Regueiro Garaloces, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Lugo.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar Administrativo en la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Valencia, al Brigada de complemento de Infantería don Antonio Fron Alconchel, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Zaragoza.

Se adjudica el destino de Auxiliar Mecanógrafo en la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Valencia, al Brigada de complemento de Artillería don Teodoro Cerrajería Hierro, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Valencia.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar Administrativo en la R. E. N. F. E. (Cabecera de Zona de Bilbao) al Sargento de Artillería don Antonio Fernández González, del Regimiento de Artillería número 27.

Se adjudica el destino de Auxiliar Administrativo en la R. E. N. F. E. (Cabecera de Zona de Bilbao) al Brigada de complemento de Artillería don Antonio Fron Alconchel, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Zaragoza.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva) al ex Teniente de complemento de Caballería don Francisco Fernández Milla, por haber causado baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por Orden de esta Presidencia de 4 de mayo del corriente año.

Art. 2.º Los destinados como consecuencia del artículo anterior lo son con carácter definitivo.

Art. 3.º Los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «colocados», que determina el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala profesional y alta en la de complemento a la mayor brevedad posible y cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército respectivo, momento éste en que se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Art. 4.º Los Cabos primeros que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo, serán licenciados por su Ministerio Castrense, previa propuesta para ello de esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previa ocerudo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios del Alcalá de Henares: Lisardo Pérez Martínez, Valentín Cuenca Villegas, David Llamelas González.

De la Prisión Central de Burgos: Guillermo Salord Sintés, Cecilio Zamora Cámara.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Antonio Blázquez de la Casa, Fernando López Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoria): Elnadio Crespo Mondelo. Juan Zaballos González, Angel Minaya Clemades, José Martín Urones, Jesús García Portilla, José Vaquero Huertas.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: María Vallecillo Calvente.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Santiago Mareno Moya, Juan Manuel Vargas Saavedra, Antonio Baena García Rafael Palomo Fernández, Vicente López Rojas, Antonio Rodríguez Navas.

De la Prisión Escuela de Madrid: Antonio Calvo López.

De la Prisión Celular de Barcelona: Pedro Maciá Pallarols, Félix de Miguel Ortega.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Bautista Granell Tejedó. Juan Bautista Francisco Nicolás.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Leandro Garay Ellacuría, Ignacio Mallada Ugoitia.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Joaquina García Chicote del Pozo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Joaquín López Ferrete, Rafael Ruiz Sánchez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Ricardo López Cotelo.

De la Prisión Provincial de Huelva: Francisco Rueda Menis.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Antonio Ramos Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Rafael Ortiz Alonso, Santiago Hernández Lázaro, Feliciano Aparicio Antolínez, Gregorio Ayuso Huete.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Martínez Abarca Guerrero, Vicente Álvarez Suárez Miguel Cánovas Chirivella, José Olivares García, Adolfo Cantova Arenas.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Modesto Flores y Flores, Esteban Sastre Florit.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Alfredo González Cuesta.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ramón Díaz Rodríguez, José González Darias, Angel Velasco Pérez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José García Valsero.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Joaquín Puyal Martínez.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Eleuterio San Juan Gutiérrez.

Del Destacamento Penal de Trabajadores El Cenajo (Murcia): Antonio Gorreto, Díaz, Fortuna Delgado Porras, José Pereira del Carmen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de junio de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don José Fernández Cuartero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Fernández Cuartero, actualmente destinado en la Prisión Provincial de Huesca.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo de

tiempo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de junio de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Francisco Velarde Vela.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Velarde Vela, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente destinado en Prisión Provincial de San Sebastián,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo de tiempo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se nombran aspirantes de Marina a los señores que se relacionan.

Excmos. Sres.: Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1953 («Diario Oficial» núm. 258), se nombran Aspirantes de Marina, con antigüedad a todos los efectos de 1 de septiembre de 1954 y por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

- D. Carlos Sánchez de Toca Acebal.
- D. Nicolás Lapique Dobarro.
- D. Guillermo Romero Caramelo.
- D. José Luis Villar Blanco.
- D. Francisco Fernández Núñez.
- D. Arturo Fernández de la Puente Valerio.
- D. Ramón Pardo Suárez.
- D. Abel Romero de Pazos.
- D. Jorge Huerta Gray.
- D. Jesús Orús Portera.
- D. José Carlos Pérez Moreiras.
- D. Joaquín García Paláu.
- D. Manuel Leira Aneiros.
- D. Fernando Vidal Massó.
- D. Manuel Cadarso Montalvo.
- D. José Ignacio González-Aller Hierro.
- D. José Luis Gamboan Ballester.
- D. José Luis Piury González.—Plaza de gracia.
- D. Adolfo Baturone Santiago.
- D. Alvaro Cervera Pérez.
- D. Carlos Casajús Díaz.
- D. Julio del Cuvillo Díaz.—Plaza de gracia.
- D. Manuel Catalán Pérez-Urquiola.—Plaza de gracia.
- D. José Fernández Rivera.—Plaza de gracia.
- D. Manuel Ortiz Tapia.—Plaza de gracia.
- D. Manuel Fernández Rivera.—Plaza de gracia.
- D. José Carlos Benítez Loring.—Plaza de gracia.
- D. Camilo Carrero Martínez de Galinsoaga.—Plaza de gracia.

La presentación de estos aspirantes en la Escuela Naval Militar se verificará el día 1 de septiembre próximo.

Madrid, 12 de julio de 1954.

MORENO

Excmos. Sres.... Sres....

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don Carlos Alfaro Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941, 1 de marzo de 1943 y 9 de mayo de 1950, complementada esta última por el Decreto de 16 de junio del mismo año, y en el vigente Reglamento de la Bolsa de Madrid, de 12 de junio de 1928.

Este Ministerio, habida cuenta del informe favorable emitido por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se ha servido nombrar por el turno restringido Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don Carlos Alfaro Fernández, primero de los Apoderados que en la actualidad integran el escalafón de aspirantes a Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, aprobado por Orden ministerial de 26 de marzo de 1942.

La expedición del correspondiente título queda supeditada a que justifique el interesado, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 15 de julio de 1954 sobre emisión de sellos de correos en exaltación del Año Mariano.

Ilmo. Sr.: La gloria de la Inmaculada Concepción, Madre universal, exaltada de continuo, pero con revelación extraordinaria en el Año Mariano que el Sumo Pontífice se ha dignado proclamar, coincidentemente con la conmemoración del centenario de la definición del dogma, ofrecen oportunidad a expresar la afinidad espiritual española con cuanto represente homenaje a aquella y adhesión a esta dado el profundísimo arraigo del culto a la Purísima Concepción en la tradición patria, expandido con fervor en todos sus ámbitos; y entendiéndose que a ello puede contribuir por su difusión, como por sus especiales características, el sello de Correos en la variedad de sus representaciones iconográficas, todas ellas con raíces en la devoción de los fieles, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se emitirán sellos de Correos en exaltación de la Inmaculada Concepción, bajo las advocaciones y en los precios y tiradas que se detallan a continuación:

10 céntimos.—La Purísima, de Alonso Cano (catedral de Granada), 10.000.000 de sellos.

15 céntimos.—Nuestra Señora de Beña, 10.000.000 de sellos.

25 céntimos.—Nuestra Señora de los Desamparados, 10.000.000 de sellos.

30 céntimos.—Nuestra Señora de Montserrat, 20.000.000 de sellos.

50 céntimos.—Nuestra Señora del Pilar, 20.000.000 de sellos.

60 céntimos.—Nuestra Señora de Covadonga, 10.000.000 de sellos.

80 céntimos.—Nuestra Señora de los Reyes, 20.000.000 de sellos.

1 peseta.—Nuestra Señora de la Almudena, 10.000.000 de sellos.

3 pesetas.—Nuestra Señora de Guadalupe, 5.000.000 de sellos.

Estos sellos se pondrán sucesivamente a la venta a partir del 18 de julio del corriente año, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su agotamiento.

Art. 2.º Los modelos de los referidos sellos serán confeccionados por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y aprobados por la Dirección General de Timbre y Monopolios.

Art. 3.º De dichas emisiones quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicho Centro directivo. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se verificará a su instancia, mediante petición relacionada y justificada debidamente.

Art. 4.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación,

en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 15 de julio de 1954 sobre emisión de sellos de Correos de 80 y 30 céntimos, efígie Generalísimo Franco.

Ilmo. Sr.: Por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, de 25 de junio próximo pasado, han sido modificadas las tarifas del Correo, y a fin de evitar la falta de efectos timbrados que habría de producirse por la no coincidencia de los valores antiguos con los nuevos, resulta aconsejable que con carácter meramente transitorio y para la mayo, facilidad del usuario, se creen dos valores nuevos que servirán para franquear o completar el franqueo, según los casos, todo ello en espera de las series nuevas que se están elaborando.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado se ha servido disponer:

Artículo 1.º Provisionalmente se emitirán los sellos de Correos detallados a continuación:

80 céntimos.—Efigie Generalísimo Franco (huecograbado).

30 céntimos.—Efigie Generalísimo Franco. Fondo castillo de la Mota (litografía).

Art. 2.º Estos sellos se pondrán a la venta y en circulación a partir de la fecha de la presente Orden, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su agotamiento.

Art. 3.º La confección de estos sellos será suspendida una vez aprobadas y puestas en circulación nuevas series definitivas.

Art. 4.º De dichas emisiones quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 1.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicho Centro directivo. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se verificará a su instancia, mediante petición relacionada y justificada debidamente.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de fran-

queo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de junio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre);

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar la habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con el carácter Nacional Parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niños, en la Parroquia de San José, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares).

Una Unitaria de niños, en la Parroquia del Ayuntamiento de Vilafranca de Bonany (Baleares).

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en la «Colonia Gomis», en la Parroquia de Monistrol de Montserrat (Barcelona), a base de la Unitaria de niñas, Parroquial de Papiol (Barcelona).

Una Unitaria de niñas, en la Barriada de Irapura, de la Parroquia de San Andrés Apóstol, del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa).

Una Unitaria de niñas, en el Barrio de Erenozu, de la Parroquia de San Juan Bautista, del Ayuntamiento de Hernan (Guipúzcoa).

Una Unitaria de niños, en la Parroquia de San Juan de Dorron, del Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra).

Una Unitaria de niñas y dos de párvulos en la Parroquia de la Asunción, del Ayuntamiento de A fombra (Teruel).

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en la Ermita de San Antón, de la Parroquia de Santiago el Mayor, del Ayuntamiento de Toledo.

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia

del Ayuntamiento de San Román de la Hornija (Valladolid).

Una Unitaria de niñas, en el Barrio de Ollargan, de la Parroquia del Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de la; resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales de las que comprende esta Orden con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre) el nombramiento de las Maestras y Maestros Nacionales con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones por los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de la Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de julio de 1954 por la que se organiza el cursillo determinado por el Decreto de 11 de septiembre de 1953 para los Profesores numerarios de Pedagogía ingresados en las Escuelas del Magisterio en virtud de las últimas oposiciones.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 11 de septiembre de 1953 ordena que se organicen cursillos de prácticas complementarias en la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» de Santander, para los Profesores numerarios de Pedagogía ingresados en las Escuelas del Magisterio, en virtud de las últimas oposiciones; con objeto de cumplimentarlo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los Profesores numerarios de Pedagogía ingresados en las Escuelas del Magisterio en virtud de las últimas oposiciones deberán asistir al cursillo de prácticas complementarias organizado por este Ministerio en la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» de Santander, que tendrá lugar del 6 al 20 de agosto próximo.

Segundo. Este cursillo constará de lecciones teóricas y reuniones de seminario sobre Metodología de la Educación y Pedagogía organizadas por la Sección correspondiente de la citada Universidad y de reuniones deliberativas específicas para los referidos Profesores, en las que serán desarrollados por ellos mismos los temas propuestos por la Inspección Central de Escuelas del Magisterio, la cual presidirá y dirigirá estas reuniones.

Tercero. Terminado el curso, la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» extenderá una certificación de asistencia y aprovechamiento en favor de los Profesores que la merezcan, oído el parecer de los Inspectores Centrales que dirijan las reuniones deliberativas, remi-

tiéndola a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Cuarto. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las disposiciones y tomará las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de julio de 1954 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor especial de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio de acuerdo con el estudio realizado por este último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
485	24.081	D.ª María de la Asunción Llin Menéndez.	517	24.125 bis	D.ª Antonia Ibáñez Sáez.
486	24.082	D.ª Rosa López López.	518	24.126	D.ª Ana María Borrajo Lacruz.
487	24.083	D.ª Concepción Márquez García.	519	24.127	D.ª María Dolores Herrera Yebra.
488	24.084	D.ª Carmen Marvá Pratdepadua.	520	24.128	D.ª María Petra Broncano Gómez.
489	24.085	D.ª Rogelia Sánchez Enciso.	521	24.129	D.ª Olga Alvarez Rodriguez.
490	24.087	D.ª María Josefa Garcia Mato.	522	24.130	D.ª Ane González García.
491	24.088	D.ª María de la Concepción Uriz de la Calleja.	523	24.132	D.ª María del Carmen Abeledo Balo.
492	24.089	D.ª Ana María Fernández Navarro.	524	24.133	D.ª Victoria Vega Fernández.
493	24.090	D.ª Africa Gallego Caparrós.	525	24.134	D.ª M.ª de las Mercedes Alvarez González.
494	24.091	D.ª Zeneida Serpa de la Paz.	526	24.135	D.ª Amparo Sanchiz Moliner.
495	24.092	D.ª María del Pilar Broscos Blanco.	527	24.136	D.ª M.ª de las Mercedes Romero Fernández.
496	24.094	D.ª Lourdes Sanz Domingo.	528	24.137	D.ª María Teresa Santander Martínez.
497	24.095	D.ª Pilar Amigo Amigo.	529	24.139	D.ª Artemia Arias Esperanza.
498	24.096	D.ª Josefa Esparza Martín.	530	24.140	D.ª María Antonia Ruano Alonso.
499	24.098	D.ª María del Pilar González Barrena.	531	24.141	D.ª Rosario Bermúdez Camacho.
500	24.099	D.ª María Josefa Reyes Cabrera.	532	24.142	D.ª Sara Esther Andújar Romero.
501	24.101	D.ª Dolores Conde Quintás.	533	24.143	D.ª Adela Millán Negrillo.
502	24.102	D.ª María Ignacia Alonso Marcos.	534	24.144	D.ª Araceli Polo Cespón.
503	24.104	D.ª Teresa Boix Pujolras.	535	24.145	D.ª Elisa Cosmen Moréu.
504	24.106	D.ª Antonia María Fernández Borbolla.	536	24.146	D.ª Luisa Cabelló Aparici.
505	24.108	D.ª Antonia Mantón Molero.	537	24.147	D.ª María del P. Buelta Saura.
506	24.109	D.ª María Olga Rodríguez Castro.	538	24.148	D.ª María de la Concepción Alvarez Fernández.
507	24.110	D.ª María Felisa Sánchez García.	539	24.149	D.ª María Pezoña Alvarez Alvarez.
508	24.112	D.ª Alejandrina Sastre Gómez.	540	24.151	D.ª Florinda Rey Díez.
509	24.113	D.ª María de la Asunción Ortega Pérez.	541	24.152	D.ª Marianiana Martín Martín.
510	24.116	D.ª Dolores Martínez Ramos.	542	24.155	D.ª Asunción Sanabria Cárdenas.
511	24.117	D.ª Mercedes Nieto Díez.	543	24.156	D.ª Ana de Otero Castrillo.
512	24.118	D.ª Luisa Pérez Pérez.	544	24.157	D.ª María de la Concepción Medina Martín.
513	24.121	D.ª Invencción M.ª Milagro Pines Espadas.	545	24.158	D.ª Preciosa Castromil Moure.
514	24.122	D.ª Enriqueta Pérez Fuentes.	546	24.159	D.ª Remedios González Conde.
515	24.123	D.ª Julia García Aliende.	547	24.160	D.ª María del Carmen Voltés Bethencourt.
516	24.125	D.ª Justa Rodríguez Burguño.	548	24.161	D.ª Mercedes Victoria Tomillo Morillo.
			549	24.162	D.ª María Pérez Pérez.
			550	24.163	D.ª Asunción Díez Domínguez.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
551	24.165	D. ^a Julia Carvajal Merino.	635	24.280	D. ^a María Luisa Valdizán San Pedro.
552	24.165 bis	D. ^a Carmen Martín Aparicio.	636	24.281	D. ^a María del Carmen Iruvadra Otero.
553	24.169	D. ^a Esperanza Calvo Carrotero.	637	24.282	D. ^a Felicidad Alvarez Puras.
554	24.170	D. ^a Josefa Ortuño Martí.	638	24.284	D. ^a Francisca Largo Dominguez.
555	24.171	D. ^a Manuela García Méndez.	639	24.285	D. ^a Dolores Alonso Martín.
556	24.173	D. ^a Rogelia Díez Pérez.	640	24.287	D. ^a Juana Vidal Isern.
557	24.174	D. ^a María Araceli Alonso Ogando.	641	24.288	D. ^a Teresa García Zúñiga.
558	24.175	D. ^a Teresa Concepción Aniz Poza.	642	24.289	D. ^a Rosalía Sanso Serra.
559	24.176	D. ^a Filomena Mejías González.	643	24.290	D. ^a María Pereira Vilarino.
560	24.177	D. ^a Josefa Expósito.	644	24.292	D. ^a María Blanca Díaz García-Jové.
561	24.178	D. ^a Gloria Morales Sancho.	645	24.293	D. ^a Cecilia Valverde Rodríguez.
562	24.182	D. ^a Juana García Jiménez.	646	24.294	D. ^a Manuela Molina Noguera.
563	24.183	D. ^a Concepción Portillo Romero.	647	24.295	D. ^a Adela Rigán Geli.
564	24.184	D. ^a Dolores Aranda Morón.	648	24.296	D. ^a Ana Guach García.
565	24.185	D. ^a Agustina Francisca Gómez Martín.	649	24.298	D. ^a María Roger Hernández.
566	24.186	D. ^a Isabel Usó Pérez.	650	24.299	D. ^a María Dolores Pérez Yebra.
567	24.187	D. ^a María de los Desamparados Colomer Rocher.	651	24.300	D. ^a Aurora Merino Merino.
568	24.188	D. ^a M. ^a de las Mercedes Eyries Valmaseda.	652	24.301	D. ^a Amalia Vaz Rodríguez.
569	24.189	D. ^a María Latorre Gasol.	653	24.301 bis	D. ^a Africa Bulla Ragueiro.
570	24.190	D. ^a María de la Concepción Rodríguez Escribano.	654	24.302	D. ^a Luiz Santalices Cortinas.
571	24.192	D. ^a Fidela Jiménez Sánchez.	655	24.303	D. ^a Isabel Soto Iborra.
572	24.195	D. ^a Carmen Romero González.	656	24.305	D. ^a Mercedes del Campo Herrero.
573	24.196	D. ^a María de las Mercedes Alonso Camisón.	657	24.307	D. ^a Milagros Mangas Saborido.
574	24.199	D. ^a Vicenta Sánchez Requena.	657	24.307	D. ^a Milagros Mangas Saborido.
575	24.200	D. ^a Rosario Abreu León.	658	24.308	D. ^a Concepción Vendrell Martí.
576	24.201	D. ^a María de la Luz Franco Vivero.	659	24.309	D. ^a María del Carmen Izquierdo Pereira.
577	24.202	D. ^a Inés Garza Santos.	660	24.310	D. ^a Josefa Palomar Ramirez.
578	24.203	D. ^a Consolación San García.	661	24.311	D. ^a María Teresa Ruiz Granjo.
579	24.204	D. ^a Crescencia del Hoyo Palma.	662	24.313	D. ^a María Yebola Curenses.
580	24.206	D. ^a María de los Dolores Monistrol Ribas.	663	24.314	D. ^a Basilisa Soria Martínez.
581	24.207	D. ^a María Antigua Carmen Fernández de Sevilla y Fernández de Sevilla.	664	24.315	D. ^a Carmen Pintado Sánchez-Izquierdo.
582	24.209	D. ^a Remedios Paredeiro Fernández.	665	24.316	D. ^a María Tevar Herrero.
583	24.210	D. ^a Mercedes Timoneda Batalle.	666	24.320	D. ^a Francisca E. Granado Carabajo.
584	24.211	D. ^a María del Carmen Escribano Rollán.	667	24.321	D. ^a María de las Mercedes de la Iglesia Izquierdo.
585	24.213	D. ^a Florentina Caballero Gómez.	668	24.322	D. ^a Lourdes San Antonio Calleja.
586	24.214	D. ^a María Matilde Morales Redondo.	669	24.324	D. ^a Mercedes Lorda Casirrián.
587	24.215	D. ^a Josefa Alamo Cudillera.	670	24.325	D. ^a María de la Concepción Giménez G. Córdoba.
588	24.219	D. ^a Rosa Carreras Ten.	671	24.326	D. ^a Juliana Sevillano Sevillano.
589	24.220	D. ^a María Dolores Larigotia Azpuru.	672	24.327	D. ^a María del Pilar Ramos Peiró.
590	24.221	D. ^a Magdalena Vera Atienza.	673	24.328	D. ^a María Luisa G. Parrado Aguilera.
591	24.222	D. ^a Carmen Aparici Gabarda.	674	24.329	D. ^a María del Carmen Muñoz de Aloza.
592	24.223	D. ^a Claudia García Escriba.	675	24.330	D. ^a Josefa García Garrido.
593	24.225	D. ^a Concepción Rivas Gómez.	676	24.332	D. ^a Josefa Escrivá Rodríguez.
594	24.227	D. ^a María del Pilar Allué Clavero.	677	24.333	D. ^a María Teresa Sierra Puigvert.
595	24.229	D. ^a María Teresa Campa Grané.	678	24.334	D. ^a Elvira Capella Ros.
596	24.231	D. ^a María Josefa García Baile.	679	24.335	D. ^a Isabel Carrillo Fernández.
597	24.232	D. ^a Manuela Rodríguez Dapena.	680	24.337	D. ^a Teresa Bonet Riera.
598	24.234	D. ^a María del Carmen Dominguez Vaca.	681	24.338	D. ^a Pilar Fernández Merchán.
599	24.235	D. ^a Esperanza Rubio Rafols.	682	24.342	D. ^a Ana Padrón Hernández.
600	24.236	D. ^a Josefa Alcaraz Turón.	683	24.344	D. ^a María de los Angeles Molina Jusué.
601	24.237	D. ^a Teresa Capote González.	684	24.344 bis	D. ^a Felicidad Ugedo Abril.
602	24.238	D. ^a Aurora Cuepote Sanchez.	685	24.345	D. ^a María de las Nieves Fernández Eslava.
603	24.240	D. ^a Francisca Capote Carrasco.	686	24.348	D. ^a Josefa Fernández Vázquez.
604	24.241	D. ^a María Cristina Sánchez Rebollar.	687	24.349	D. ^a Mercedes Espallargas Espallargas.
605	24.243	D. ^a María Ursula Rodríguez Ramos.	688	24.350	D. ^a Elena Aznar Fora.
606	24.244	D. ^a María Teresa Cañón Michelena.	689	24.351	D. ^a Elena Martínez Peñarrubia.
607	24.245	D. ^a Magdalena Cloquell Mulet.	690	24.353	D. ^a Hermesinda Bajos Iglesias.
608	24.246	D. ^a Juana Miró Aguiló.	691	24.355	D. ^a María Milagro Negro Rodríguez.
609	24.247	D. ^a Josefa Lucena Salgado.	692	24.356	D. ^a Carmen Cajal Estaún.
610	24.248	D. ^a Angelina Pando Coronado.	693	24.357	D. ^a María Araceli Aliacar Hermosa.
611	24.249	D. ^a María Inés Ulloa Vence.	694	24.358	D. ^a Teresa Llevaría Bes.
612	24.250	D. ^a Eutimia Reyero Riaño.	695	24.360	D. ^a Milagro Sánchez Sanmartín.
613	24.251	D. ^a Purificación Moreno Lloria.	696	24.361	D. ^a Petra Laca Aguirre.
614	24.252	D. ^a Eufemia Izurzun Erro.	697	24.362	D. ^a Rosario Narváez del Pino.
615	24.253	D. ^a Isabel Ligoña Segarra.	698	24.363	D. ^a Evangelina Soengas Novelle.
616	24.254	D. ^a Joaquina Sánchez Sánchez.	699	24.364	D. ^a Josefa Ferrer Hervás.
617	24.255	D. ^a Dolores Marqués San Feliz.	700	24.366	D. ^a Rosa Planas Reixach.
618	24.257	D. ^a M. ^a de la Concepción Penin Villarino.	701	24.368	D. ^a Josefa Elena y García.
619	24.258	D. ^a Desamparados Agud Villalba.	702	24.369	D. ^a Leonor Leiva Ausin.
620	24.260	D. ^a Amparo Noales Hortelano.	703	24.370	D. ^a Amparo Leonor Hidalgo Nieto.
621	24.261	D. ^a Eugenia Alvarez Rodríguez.	704	24.372	D. ^a Luisa Díaz Opacio.
622	24.262	D. ^a Concepción Salgado Varela.	705	24.373	D. ^a Josefina Marin-Blázquez y G. Gutiérrez.
623	24.263	D. ^a María Llanos García Miranda.	706	24.375	D. ^a Dolores Aguilar Delgado.
624	24.264	D. ^a Antonia Pérez Ortega.	707	24.376	D. ^a Angeles Ruiz Fernández.
625	24.265	D. ^a Carmen Ruiz Gomáriz.	708	24.378	D. ^a Julia Fuertes Centeno.
626	24.269	D. ^a Simona María D. Bernardo Cavero.	709	24.379	D. ^a María del Pilar de Ledeza y de Ledesma.
627	24.270	D. ^a Rosario Muñoz Valor.	710	24.380	D. ^a Matilde Rodríguez Andújar.
628	24.273	D. ^a María de la Ascención Martínez García.	711	24.381	D. ^a Asunción Estrella Bustos Pérez.
629	24.274	D. ^a María de los Angeles López García.	712	24.382	D. ^a Guillermina Fiaz Nogue.
630	24.275	D. ^a Consuelo Pérez Alonso.	713	24.383	D. ^a M. ^a de las Mercedes Escaris Vazquez.
631	24.276	D. ^a María Cristina Duque Gómez.	714	24.383 bis	D. ^a Encarnación Armengol Sierra.
632	24.277	D. ^a María Pérez Jiménez.	715	24.385	D. ^a María del Carmen Díez Fernández.
633	24.278	D. ^a M. ^a de la Consolación Moratafla Ruiz.	716	24.386	D. ^a María Martín Lozano.
634	24.279	D. ^a María de los Angeles Diéguez Ortiz.	717	24.388	D. ^a María del Carmen López Rodríguez.

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de julio de 1954 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

D. Mariano Cacer Gómez.
D. José Luis Herrera Alonso.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 18 de julio de 1954 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Manuel Batanero Maseda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Batanero Maseda,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien conceder al mencionado señor la categoría de Comendador de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaba la de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 18 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, al señor Henry Ickx.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Henry Ickx.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 18 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, al señor Henri-François Dupont.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Henri-François Dupont.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 18 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, al señor Michel L-Diot Castagnos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Michel L-Diot Castagnos,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 18 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, al Barón Luigi Ricasoli.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Barón Luigi Ricasoli,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 18 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre

de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador Ordinario:

D. Luis Gómez Aranda y Serrano.
D. Miguel Vilagut Orpi.
D. Domingo Solís Ruiz.
D. José Blanc Musso.
D. Eduardo Menéndez Rodríguez.
D. Juan Antonio Parera Moreno.
D. José María Navarro Martín.
D. Joaquín Fluxá Roselló.
D. Julián Is'a Núñez.
D. Sabino Alonso-Fuevo.
D. Pedro Figueroa Regodón.
D. Ramón Anadón Pintó

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1954

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 18 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla:

D. Juan Bautista Cebolla Miñana.
D. José Medina Lasso.
D. Julio Almajano Gallardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE JUSTICIA****Dirección General de Justicia**

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, que se encuentra vacante en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fue nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 16 de julio de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Hacienda pública las tómbolas que han de celebrarse exentas del pago de impuestos.

Con fecha 12 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Tarazona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Tarazona del 22 de agosto al 5 de septiembre y del 1 al 12 de octubre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1954.—El Director general, P. D. J. Aguilar Catena.

Con fecha 12 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Cuenca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Peñana (Valencia) del 21 de agosto al 21 de septiembre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1954.—El Director general, P. D. J. Aguilar Catena.

Con fecha 12 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Bilbao, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Ondárroa del 12 de agosto al 12 de septiembre del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Director general, P. D. J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Embarcadero en el puerto de Esteiro».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 14 de junio de 1954.

Esta Dirección General ha señalado el día 17 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Embarcadero en el puerto de Esteiro», provincia de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a

la cantidad de seiscientos setenta y siete mil cuatrocientas una pesetas con catorce céntimos (677.401,14).

La licitación se celebrará en Madrid en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1286, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Nova.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de agosto próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de trece mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con dos céntimos (13.548,02), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, du-

rante el término de quince minutos entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Embarcadero en el puerto de Esteiro», provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.152—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Amelia Carrión Abril para derivar aguas del río Gévora, en término municipal de Alburquerque (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Amelia Carrión Abril, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Gévora, en término municipal de Alburquerque (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Amelia Carrión Abril autorización para derivar hasta un caudal de 45,5 litros por segundo del río Gévora, en término municipal de Alburquerque (Badajoz), con destino al riego de 45 Has. 50 a., en finca de su propiedad denominada «Villa Isabel».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arevalo Salto, en diciembre de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aproba-

ción de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Alburquerque, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 32 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antimalárica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a don Manuel Halcón Villalón-Daoiz para aprovechar aguas del río Salado con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Manuel Halcón Villalón-Daoiz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Salado, en término municipal de Mairena del Alcor (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel Halcón Villalón-Daoiz autorización para derivar mediante elevación, hasta un caudal de doce litros por segundo del río Salado, en término municipal de Mairena del Alcor (Sevilla), con destino al riego de doce hectáreas en finca de su propiedad, denominada «El Cañuelo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscitado por el Ingeniero de Caminos don Ignacio de Rodas Cassinello en junio de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Mairena del Alcor para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza) para derivar aguas del río Ebro, en aquel término municipal, con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza), en solicitud de concesión de un

aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en aquel término municipal, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza) autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 55 litros por segundo del río Ebro, en aquel término municipal, con destino al riego de 55 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Mojana de la Noria».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Juan Gómez Cordobés, en julio de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales, que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y, por tanto, tienen derecho preferente, y muy especialmente a los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón,

esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de El Burgo de Ebro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujeta a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido que dará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando al camino de acceso al salto de Saucelle a la «Sociedad Hidroeléctrica Iberduero, S. A.»

Visto el proyecto de camino de acceso al Salto de Saucelle, de la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos, Saltos del Duero, S. A., hoy «Iberduero, S. A.», en el río Duero, en términos de Saucelle y otros (Salamanca) asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto aprobar el proyecto de camino de acceso al Salto de Saucelle, autorizando a la «Sociedad Hidroeléctrica Iberduero, Sociedad Anónima», para construirlo, cumpliendo las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en 20 de diciembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Martínez Artoia, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, y se ajustarán, en lo referente al puente sobre el río Huebra, a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de

2 de febrero de 1939 y a los pliegos de condiciones oficiales, quedando autorizada la Confederación Hidrográfica del Duero para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que estime convenientes y que no afecten a las características del proyecto, para lo cual sería preciso incoar nuevo expediente.

2.^a Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas en el de dos años después del comienzo.

3.^a El replanteo, inspección y vigilancia de las obras, tanto durante el periodo de construcción como después de su explotación o uso, estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, debiendo dar cuenta a este Organismo del principio y terminación de las obras y de cuantas incidencias ocurran en el transcurso de la ejecución y conservación de las mismas, especialmente cuando las excavaciones para los cimientos de apoyos del puente y paso sobre el ferrocarril se hallaren ostensibles.

4.^a Se declaran de utilidad pública las obras de este proyecto, a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos que habrán de ser ocupados, suministro de materiales, etc., por ser accesorias de los aprovechamientos concedidos a la Sociedad peticionaria que goza de dicho beneficio.

5.^a La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar las obras en perfecto estado, y mantener en todo tiempo, incluso en el de su construcción, el cauce del río Huebra despejado y libre la circulación de las aguas, cincuenta metros aguas arriba y abajo del puente.

6.^a Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de la obra, y la Administración del Estado podrá disponer de los pasos por el puente y del ferrocarril para sus servicios auxiliares.

7.^a Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los perjuicios resultantes de su ejecución y explotación, quedando obligada a su modificación o demolición, y sin indemnización alguna cuando se hiciera incompatible con cualquier otra obra de interés general a ejecutar por el Estado.

8.^a La Sociedad concesionaria deberá cumplir, por lo que se refiere a la construcción del paso del ferrocarril (ramal Fuentes de San Esteban-Fregeneda) las condiciones que le sean fijadas por la División Inspectora de la RENFE.

9.^a Una vez terminadas las obras, y previo aviso obligatorio de la Sociedad concesionaria, se procederá por la Confederación Hidrográfica del Duero a su reconocimiento, verificando las pruebas, tanto estáticas como dinámicas de los tramos del puente sobre el río Huebra, cuyo resultado y cumplimiento de estas condiciones se harán constar en el acta correspondiente, sin cuya aprobación por la Superioridad no podrán utilizarse las obras.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose para la caducidad con arreglo a la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad pe-

ficionaria las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Abantos para derivar aguas del barranco Ortiz, procedentes del manantial Las Fuentes, en término municipal de Abantos (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Abantos, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del manantial Las Fuentes y barranco Ortiz, en término de Abantos (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a la Comunidad de Regantes de Abantos autorización para derivar hasta un caudal de 11,4 litros por segundo del barranco Ortiz, procedentes del manantial Las Fuentes, en término municipal de Abantos (Zaragoza), con destino al riego de 40 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Martínez Sanz, en marzo de 1951, con las modificaciones siguientes:

a) El talud de aguas abajo del dique se recrecerá hasta el 2/1.

b) Se protegerá el talud de aguas arriba del dique con placas de hormigón de 2 metros de lado y 0,20 metros de espesor, retocando las juntas con arcilla.

c) Se dispondrá en el embalse un aliviadero de superficie capaz para desaguar nueve metros cúbicos por segundo, pudiendo empalmar su canal de descarga con el tramo final del canal de desviación del barranco, debidamente rebajado y protegido.

d) El canal de desvío del barranco se construirá con capacidad para un caudal de 6,818 metros cúbicos por segundo, con velocidad inferior a un metro por segundo.

Estas modificaciones deberán ser recogidas en un proyecto de replanteo dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto

presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, más el recargo reglamentario, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a doña Elisa Mediero Pantoja para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Manuel Carracedo Blázquez, en nombre de su esposa y madre política, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Elisa Mediero Pantoja autorización para derivar hasta un caudal de 110 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de 107 hectáreas 82 áreas 50 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «El Bercial».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en febrero de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período, comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido

o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta del 19») sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1954.—El Director general, Fernando García de Sola.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Aspariegos (Zamora) para aprovechar aguas del río Valderaduey.

Visto el expediente de concesión con subvención, solicitada por la Comunidad de Regantes de Aspariegos (Zamora), para aprovechar aguas del río Valderaduey, en aquel término municipal, con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Regantes de Aspariegos (Zamora) para aprovechar ciento veintisiete (127) litros de agua por segundo derivados del río Valderaduey, en término municipal de Aspariegos (Zamora) con destino al riego de ciento cincuenta y tres hectáreas y cincuenta áreas (153.5) con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando G. Ormaechea en febrero de 1948.

2.ª Las obras y sus instalaciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de

la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, obligándose aquel a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

3.ª Se dará principio a las obras de elevación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y habrán de terminarse un año después de su comienzo.

4.ª El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y, una vez terminados y previo aviso de aquel, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Superioridad.

5.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Aspariegos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

6.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

7.ª El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización de ninguna clase.

8.ª En caso de que se lleve a cabo por el Estado el encauzamiento del tramo de río en que está proyectada la obra de toma y ésta deba ser variada, las modificaciones de la misma serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

10. Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones que le sean aplicables.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la

Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especiales.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarla a uso distinto de éste para el que se autorizan no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don José María de Castro Escudero para derivar aguas del río Adaja, en término municipal de Montejo de Arévalo (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don José María de Castro Escudero en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Montejo de Arévalo (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José María de Castro Escudero autorización para derivar hasta un caudal de 18,70 litros-segundo del río Adaja, en término municipal de Montejo de Arévalo (Segovia), con destino al riego de 19 Has., en finca de su propiedad, denominada «Gallo-canta».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Senén Prieto Fernández en septiembre de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario

vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Montejo de Arévalo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que registrá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato

y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento al interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a doña María Luisa Mendoza para aprovechar aguas del río Guadálmez, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Manuel Mendoza, en nombre de su esposa, según poder unido al expediente, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadálmez, en término municipal de Guadálmez (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña María Luisa Mendoza y Valdivia de la Cerda autorización para derivar hasta un caudal de 38 litros por segundo del río Guadálmez, en término municipal de Guadálmez (Ciudad Real), con destino a la propiedad de 51 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Vega de Valparaiso».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés Fernández en agosto de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año después de la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de ex-

plotación: del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Guadálmez, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento, de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expe-

diente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a «J. Pimentel y Compañía, Sociedad Limitada» para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Tordesillas (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don German Pimentel Gamazo, en nombre y representación de la Sociedad «J. Pimentel y Compañía, S. L.», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Tordesillas (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «J. Pimentel y Compañía, S. L.», autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de sesenta litros por segundo del río Duero, en término municipal de Tordesillas (Valladolid), con destino al riego de 81 hectáreas 52 áreas en finca de su propiedad denominada «El Monte».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique García Frias en junio de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los veintidós meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su

enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Tordesillas para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que régira con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Director general: P. A., G. Pérez-Correa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a doña Julia Lozano de Sosa para derivar aguas del río Ruecas en término municipal de Madrigalejo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Julia Lozano de Sosa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ruecas, en término municipal de Madrigalejo (Cáceres), con destino a riegos en la finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Julia Lozano de Sosa autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de cuatro litros por segundo del río Ruecas, en término municipal de Madrigalejo (Cáceres), con destino al riego de tres hectáreas 72 áreas 75 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Las Majuelas», por la toma A.

2.ª Se concede a doña Julia Lozano de Sosa autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de cinco litros por segundo del río Ruecas, en término municipal de Madrigalejo (Cáceres), con destino al riego de cuatro hectáreas 85 áreas 60 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Las Majuelas», por la toma B.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arvalo Salto, en febrero de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de módulos en las tomas que limiten el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su

enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Madrigalejo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica, debiendo, en todo caso, habida cuenta de que el terreno objeto de la puesta en riego radica en zona eminentemente palúdica, construirse los canales y acequias con las garantías necesarias, para evitar que se formen encharcamientos que pudieran en el futuro constituir nidos de anofelismo.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaría las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1954.—El Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de obras de adaptación y ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de obras de adaptación y ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife; y

Resultando que la cantidad total de 749.144,35 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, pesetas 499.123,32; 15 por 100 de beneficio industrial, 74.868,49 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 161.481,07 pesetas. Total de la contrata, 735.472,88 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,15 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 5.258,26 pesetas; ídem id. por dirección, 5.258,26 pesetas; honorarios de aparejador, 60 por 100 de los de dirección, pesetas 3.154,95. Total, 749.144,35 pesetas; Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 18 de diciembre de 1951;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto en fechas 24 de abril y 11 de mayo último, respectivamente;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento informa favorablemente en este expediente, así como sobre el pliego de condiciones que regirá en la subasta, con fecha 21 de abril último;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes y que deben ejecutarse por el sistema de subasta, dada su cuantía, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción por Ley de 20 de diciembre de 1952;

Considerando que la antes citada cantidad debe ser satisfecha en dos anualidades, por ser éste el plazo calculado para la ejecución de la obra,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su citado importe total de 749.144,35 pesetas, de las que se abonarán pesetas 374.572,35 con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero/primeros del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y 374.572,00 pesetas con cargo al Ejercicio económico de 1955, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de Orden comunicado por el Excelentísimo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1954.—El Director general, José M.ª Sánchez de Munlain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Rectificando la adjudicación del concurso de maquinaria con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio de 1954.

Observado error material en la redacción de la Orden de 8 de junio de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 del corriente, debe entenderse rectificado el párrafo relativo a la adjudicación de 46 electrofiladoras para hojas de sierras a la Casa «Guiliet Hijos y Cia., S. A.», en el sentido de que el precio total de esta adjudicación es de 303.600 pesetas.

Madrid, 9 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia).

Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» correspondiente al día 25 de junio del corriente año publica la convocatoria del concurso para seleccionar la plaza de Maestro de Taller (Sección de Carpintería) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía.

El plazo para la presentación de instancias y documentaciones que se fijen en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los aspirantes residieran en Canarias, Baleares o Norte de África—, a partir de la publicación del presente escrito en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 5 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba).

Anunciando concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Electricidad) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» correspondiente al día 30 de junio de 1954 publica la convocatoria para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Electricidad) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil.

El plazo para presentar instancias y documentaciones será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a partir de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Anunciando concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Carpintería) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» correspondiente al día 3 de julio de 1954 publica la convocatoria para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Carpintería) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego.

El plazo para presentar instancias y documentación será de treinta días natu-

rales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de Africa—, a partir de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Anunciando concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Electricidad) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» correspondiente al día 2 de julio de 1954 publica la convocatoria para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Electricidad) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena.

El plazo para presentar instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de Africa—, a partir de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Anunciando concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Mecánica) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» correspondiente al día 1 de julio de 1954, publica la convocatoria para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Mecánica) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil.

El plazo para presentar instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de Africa—, a partir de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra.)

Anunciando concurso para seleccionar dos Maestros de Taller (Secciones de Electricidad y de Carpintería) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» correspondiente al día 4 de julio de 1954 publica la convocatoria para seleccionar dos Maestros de Taller (Secciones de Electricidad y de Carpintería) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa.

El plazo para presentar instancias y documentación será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de Africa, a partir de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Anunciando concurso para seleccionar dos Maestros de Taller (Sección de Mecánica y de Carpintería) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» correspondiente al día 6 de julio de 1954 publica la convocatoria pa-

ra seleccionar dos Maestros de Taller (Sección de Mecánica y de Carpintería) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy.

El plazo para presentar instancias y documentación será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de Africa, a partir de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca.)

Anunciando concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Carpintería) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», en su número correspondiente al día 28 de junio de 1954, se publica la convocatoria del concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Carpintería) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

El plazo para presentar instancias y documentación será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de Africa, a partir de la publicación de presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo

Resolución por la que se aclara diversos extremos de la Orden de 6 de febrero último en relación con la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE.

Vistas las consultas elevadas por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles sobre diversos extremos de la Orden de 6 de febrero último,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que los aumentos de sueldos y jornales base concedidos por dicha Orden no afectan a la cuantía de la gratificación de carácter transitorio, establecida por la disposición transitoria séptima del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la RENFE, a la cual no es de aplicación la Orden de 28 de enero del corriente año. Dicha gratificación, que tampoco fué afectada por los aumentos aprobados en el año 1950, seguirá abonándose como hasta el presente.

2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 6 de febrero último, que modifica expresamente el 222 del Reglamento de Trabajo vigente en los casos de hurto o robo que en aquél se especifican, la sanción de despido puede ser impuesta por el Director general de la RENFE una vez terminado el expediente que se instruye y sin necesidad de formular propuesta previa a la Magistratura de Trabajo, dejando siempre a salvo, como expresamente establece el citado artículo 10, las acciones que ante ésta puedan ejercitar los agentes.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera.

Dirección General de Previsión

Convocando concurso-oposición para cubrir veinticinco plazas de Inspectores de tercera categoría.

A fin de cubrir las vacantes existentes de Inspectores Médicos de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se convoca concurso-oposición para cubrir veinticinco plazas de Inspectores de tercera categoría, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los solicitantes deberán ser españoles, varones, licenciados o doctores en Medicina y Cirugía, con un mínimo de dos años de actividad profesional.

2.º Podrán solicitar este concurso-oposición los menores de cuarenta y cinco años, no cumplidos en la fecha de la publicación de esta convocatoria. A los que interinamente, y en la misma fecha, desempeñen el cargo de Inspectores de S. S. del S. O. E. se les amplía el límite de edad a cincuenta años en las condiciones expresadas.

3.º Será condición precisa disfrutar de buena salud y poseer la aptitud física requerida para el cargo.

4.º Se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establecen las disposiciones legales sobre la materia.

5.º Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Previsión y presentadas en el Registro General del Ministerio de Trabajo en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria. A las instancias se acompañarán los documentos que a continuación se relacionan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, copia notarial del mismo o resguardo justificativo de haber efectuado el depósito para obtenerlo.

e) Certificado que acredite el tiempo de actividad profesional a que se refiere la norma primera, bien del Colegio Médico correspondiente o del Centro Universitario, Benéfico o profesional donde hubiere actuado.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni encontrarse sometido a expediente.

g) Todos aquellos documentos que acrediten la condición preferente a que se refiere la norma cuarta.

h) Dos fotografías del concursante, tamaño carnet.

6.º Los aspirantes satisfarán en la Habilitación General del Ministerio de Trabajo la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de concurso-oposición y el resguardo de dicho ingreso lo unirán a la instancia.

7.º El examen facultativo será obligatorio y se realizará en las fechas y lugares que al efecto se publiquen en el tablón de anuncios de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Marqués de Urquijo, 47. Madrid, bien entendido que para poder actuar en el concurso-oposición será preciso que dicho informe sea favorable.

8.º El Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición se constituirá según determina el primer párrafo del Texto Refundido de 19 de febrero de 1946 conforme a la redacción que dió al mismo la Orden de 23 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1951) en la forma siguiente:

Presidente, el Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Vicepresidente, el Jefe Nacional de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina.

Un representante del Consejo General de Colegios Médicos.

Un representante de la Dirección General de Sanidad.

Un representante de la Delegación de Sanidad de F. E. T. y de las JONS.

Un Inspector de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Un Jefe del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo, afecto a la Dirección General de Previsión, que tenga la cualidad de Letrado, quien además tendrá a su cargo la Secretaría del Tribunal.

Los Vocales serán designados por los organismos cuya representación ostenta, así como sus suplentes y los Inspectores de Servicios Sanitarios y sus suplentes por la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

9.ª Terminada el plazo de presentación de instancias se reunirá el Tribunal y señalará en el tablón de anuncios de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad un término de diez días para completar la documentación de aquellas solicitudes que la tuvieran incompleta.

10. Aquellos solicitantes que tuvieran completa su documentación o la completasen posteriormente en el plazo señalado serán adscritos durante un periodo de dos meses, para realizar prácticas en las Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad del lugar más próximo a su residencia, a cuyo fin harán constar en la solicitud la Inspección donde deseen realizar estas prácticas. Esta circunstancia se publicará en el tablón de anuncios de la Jefatura Provincial del Seguro respectiva.

Terminadas dichas prácticas, la Jefatura Nacional de Inspección de Servicios Sanitarios formulará informe en el que se hará constar la actuación y demás condiciones que en cada solicitante se hayan observado durante las mismas. Dicho informe será unido a la documentación presentada.

Durante el periodo de prácticas, al que se hace referencia en el párrafo anterior, los interesados no percibirán retribución alguna.

11. El concurso-oposición constará de dos ejercicios: el primero práctico y el segundo oral. El ejercicio práctico consistirá en la solución de dos supuestos, uno de la actividad inspectora en relación con el Seguro Obligatorio de Enfermedad y otro clínico social. En dicho ejercicio se valorará la actuación realizada por el solicitante durante las prácticas, reflejada en el informe emitido por la Inspección.

El ejercicio oral consistirá en contestar en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos tres temas sacados a la suerte por cada opositor del programa que a continuación se inserta, a cuyo efecto se dividirá en tres partes:

Primera. Temas numerados del 1 al 36.

Segunda. Del tema 37 al 50; y

Tercera. Del tema 51 al 100.

12. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 10 puntos, obteniéndose la puntuación correspondiente dividiendo la suma de puntos entre el número de miembros asistentes.

13. Los ejercicios serán eliminatorios, siendo preciso para aprobar un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

14. Una vez realizados los ejercicios, el Presidente del Tribunal elevará a la Dirección General de Previsión la correspondiente propuesta para su aprobación, que no podrá rebasar del número de plazas convocadas.

15. Terminado el concurso-oposición los aprobados con plaza ingresarán con carácter interino, siendo destinados a

cualquiera de los Servicios dependientes de la Inspección Nacional de Servicios Sanitarios dependientes de la Inspección Nacional de Servicios Sanitarios, donde realizarán otro periodo de práctica de cuatro meses de duración, previa formalización de Contrato de Trabajo. Si durante este tiempo no demostraran las debidas condiciones de aptitud y buena conducta para ser nombrados, la Jefatura de la Inspección elevará a la Dirección General de Previsión, a través de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la propuesta de cese, sin otro derecho para el interesado que la percepción de la retribución correspondiente al tiempo que haya prestado sus servicios. En los demás casos la Inspección Nacional remitirá por el conducto mencionado propuesta con informe favorable a la citada Dirección para el nombramiento correspondiente.

Una vez en posesión de su destino, los Inspectores que hayan obtenido plaza no podrán pedir la excedencia sin transcurrir dos años de servicios.

Madrid, 18 de febrero de 1954.—El Director general, Fernando Coca de la Píñera.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO-OPOSICION A PLAZAS DE INSPECTORES DE SERVICIOS SANITARIOS DE TERCERA CATEGORIA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD

Tema 1. Estadística.—Campo de aplicación.—Dato estadístico.—Series y seriaciones.—Recopilación de los datos y su elaboración lógica.—Representación de los datos.—Medición de los fenómenos estadísticos.

Tema 2. Estadística demográfica.—Censos de población.—Crecimiento de la población.—Estructura de la población.—Standardización de la estructura de la población.—Tablas de vida.

Tema 3. Factores demográficos.—La natalidad.—Tendencia de la misma en los diferentes países.—Causa del descenso de la natalidad.—Remedios.—El problema en España.

Tema 4. Morbilidad.—Sus clases.—Determinación.—Aplicaciones al S. O. E.—El problema en España.

Tema 5. Mortalidad.—Mortalidad por sexos y edades.—Evolución de la mortalidad en el tiempo y factores que han podido influenciarla.—Mortalidad específica por enfermedades infecciosas.—Fases de mortalidad de las más importantes.—Aplicación de estas cuestiones al S. O. E.

Tema 6.—Los agentes infecciosos.—Estudio general de sus propiedades: virulencia, agresividad e infectividad.—Variación bacteriana.

Tema 7. Las fuentes de infección.—El hombre como reservorio de gérmenes.—Reservorios animales.—Mecanismos de transmisión de la infección.—El agua, leche y demás alimentos como vehículos de contagio.—Transmisión por insectos.

Tema 8. Endemias.—Endoepidemias, epidemias y pandemias.—Ciclos anuales, multianuales y seculares Mecanismo de producción y extinción de las epidemias. Las actividades humanas en la producción de epidemias.

Tema 9. Principios generales de profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Inmunidad natural y adquirida.—Procedimientos para conseguir la inmunidad artificial.

Tema 10. Desinfección y desinsectación.—Métodos más importantes.—Importancia de la desinfección concurrente y final.

Tema 11. Concepto de la Medicina Social.—Métodos.—Las enfermedades sociales.

Tema 12. Propaganda sanitaria y educación higiénica de la población.—Estudio de sus diferentes métodos.

Tema 13. Centros asistenciales.—Cen-

tros de recuperación y de reeducación.—Función social del Dispensario.

Tema 14. Hospitales y Sanatorios.—Condiciones que deben reunir y misiones en su aspecto higiénico-sanitario.

Tema 15. Higiene del trabajo.—El ambiente en el trabajo.—Presión.—Humedad, Temperatura.—Color de utensilios, paredes y suelos.

Tema 16. Polvos y gases.—Defensa contra los mismos.—Ventilación e iluminación en el trabajo.

Tema 17. El trabajo como factor morbigeno.—Intoxicaciones profesionales.

Tema 18. Higiene individual del trabajador.—La fatiga.—Test de fatiga.—El rendimiento y la satisfacción en el trabajo.

Tema 19. Selección profesional y condiciones psico-somáticas exigibles al trabajador.

Tema 20. Higiene de la vivienda.—Influencia de la misma sobre la salud.—Legislación sanitaria en España sobre vivienda.

Tema 21. Higiene de la alimentación. Bases cuantitativas y cualitativas de la alimentación.—La economía doméstica y la alimentación.—Distribución adecuada del salario.—La alimentación en España.

Tema 22. Higiene del abastecimiento de aguas.

Tema 23. Evacuación y tratamiento de las inmundicias.—El problema de las basuras y su interés sanitario.

Tema 24. El problema social de la tuberculosis.—Su importancia en España.—Bases científicas de la Lucha Antituberculosa.—Organización en España y sus relaciones con el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 25. Lucha social contra el cáncer.—Principios en que se fundamenta.—Organización de la misma.—El problema en España.

Tema 26. Paludismo.—Kalazar y fiebre recurrente.—El problema en España. Principales métodos de lucha contra estas enfermedades.

Tema 27. Lucha antitracomatosa.—Principios en que se fundamenta.—Organización en España.

Tema 28. Lucha antivenérea.—Principios en que se fundamenta.—Organización en España.

Tema 29. Lucha contra la lepra.—Principios en que se fundamenta.—Organización en España.

Tema 30. Lucha social contra el reumatismo y enfermedades cardíacas.—Principios en que se fundamenta.—Organización en España.

Tema 31. Lucha contra el alcoholismo y las toxicomanías.—Principios en que se fundamenta.—Organización.

Tema 32. La defensa de la salud mental.—Profilaxis de las enfermedades mentales.

Tema 33. El problema de la parálisis infantil.—Bases en que se fundamenta la lucha contra dicha enfermedad.—Organización en España y relaciones con el Seguro de Enfermedad.

Tema 34. Mortalidad infantil.—Principales causas de la mortalidad infantil. El problema en España.—Organización de la protección de la infancia.

Tema 35. Mortalidad maternal.—Causas y remedios.—Organización de la lucha contra la mortalidad maternal.—Bases médico-sociales de protección a la mujer embarazada.

Tema 36. Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Sanidad.—Centros dependientes de la misma y sus relaciones con el Seguro Obligatoria de Enfermedad.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Tema 37. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del aparato respiratorio.

Tema 38. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del aparato circulatorio.

Tema 39. Valoración de la incapacidad

para el trabajo en las enfermedades del aparato digestivo.

Tema 40. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades de hígado y páncreas.

Tema 41. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del aparato genito-urinario.

Tema 42. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades endocrinas.

Tema 43. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del sistema nervioso.

Tema 44. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del aparato locomotor.

Tema 45. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades de la piel.

Tema 46. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades infecciosas en general.

Tema 47. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades de la sangre.

Tema 48. Posición del Inspector de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad en la valoración de una incapacidad para el trabajo.

Tema 49. El Inspector de Servicios Sanitarios, como Médico frente al individuo. Exploración, diagnóstico y pronóstico.—Síntomas subjetivos vagos e imprecisos.—El dolor y su objetividad.

Tema 50. El Médico Inspector, frente a la enfermedad como factor social.—Enfermedades simuladas y disimuladas.—Estudio crítico y principales métodos para descubrirlas.—Prolongación de enfermedad.

Tema 51. Ministerio de Trabajo.—Antecedentes.—Organización.—Dirección General de Trabajo.—Sus relaciones con el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 52. Dirección General de Previsión.—Organización.—Funciones y cometidos.

Tema 53. Concepto de seguro en general.—Seguro privado y Seguro social.—Clasificación de los Seguros sociales.—Los Seguros sociales en nuestro pasado histórico.—Breve historia de los Seguros sociales en el mundo.

Tema 54. Problemas principales que plantean los Seguros sociales.—Diferencia con beneficencia.—Unificación de los Seguros sociales.—Seguro total.—La seguridad social.

Tema 55. Seguro de Accidentes de Trabajo.—Antecedentes.—Régimen actual.—Organización.

Tema 56. Accidente y enfermedad.—Los accidentes de trabajo y el Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Clases de incapacidades en accidentes de trabajo y su valoración.

Tema 57. Enfermedades profesionales y su Seguro Obligatorio.—Organización en España.—Relaciones con el S. O. E.

Tema 58. Regímenes sociales de Subsidios Familiares.—Nupcialidad.—Natalidad.—Viudedad.—Orfandad.—Escolaridad, Maternidad.

Tema 59. Seguro de Vejez e Invalidez. Antecedentes.—Organización actual.—Seguros libres.

Tema 60. Empresas.—Modelaje que obligatoriamente han de producir las Empresas en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Afilación.—Cotización en los S. y S. Sociales Obligatorios.

Tema 61. Seguro Obligatorio de Enfermedad en la actual legislación española.—Fines.—Recursos económicos y régimen financiero.—Cuota unificada de los Seguros Sociales.

Tema 62. Campo de aplicación.—Asegurados y beneficiarios.—Documentación necesaria para recibir las prestaciones del Seguro.—Idem de beneficiarios desplazados del domicilio habitual.

Tema 63. Prestaciones sanitarias del S. O. E.—Asistencia médica en enfermedad y maternidad.—Medicina preventiva.

Tema 64. Prestaciones farmacéuticas. El petitorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—La receta del Seguro, su estudio.—Envases clínicos.—Las prestaciones farmacéuticas en otros países.

Tema 65. Prestaciones sanitarias especiales.—Prestaciones graciables.—Reintegros de gastos.—Tramitación y documentación necesaria.

Tema 66. Prórroga de prestaciones sanitarias: procedimientos y trámite.—La enfermedad de larga duración en el Seguro Obligatorio de Enfermedad; reglamentación.

Tema 67. Prestaciones económicas que concede el S. O. E.—En enfermedad, maternidad y fallecimiento.

Tema 68. Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Organización Central y Provincial.—Misiones.—Organismos adscritos a ella.—Consejo Nacional del S. O. E.

Tema 69. Organización administrativa de la Jefatura Nacional.—Secciones de que consta y cometido de la primera, segunda, cuarta y quinta.

Tema 70. De la Inspección del Seguro.—Sus clases.—Inspección de los Servicios Sanitarios del S. O. E.—Misiones que la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales le confieren.—Canon de Inspección.

Tema 71. Cuerpo de Inspectores Médicos.—Ingreso del personal.—Categorías. Dependencias Técnica y Administrativa. Derechos y obligaciones.

Tema 72. Inspección Central de Servicios Sanitarios.—Organización.—Misiones.—Documentación y partes reglamentarias que recibe y lleva.

Tema 73. Organización Provincial de la Inspección.—Misiones.—Enumeración de la documentación reglamentaria que recibe, lleva y ha de rendir.

Tema 74. Estudio, significación, valor y trámite de los partes reglamentarios que produce el Inspector provincial.

Tema 75. Organización Comarcal o de Zona de la Inspección.—Misiones.—Enumeración de la documentación reglamentaria que recibe, lleva y ha de rendir.

Tema 76. Estudio, significación, valor y trámite de los partes reglamentarios que produce el Inspector de Zona.

Tema 77. Cuerpo de Visitadores en el S. O. E.—Dependencia.—Derechos.—Misiones.—Organización del Cuerpo.

Tema 78. El fraude en las prestaciones del S. O. E.—Sus variedades y medios de vigilancia y represión con que cuenta la Inspección de Servicios Sanitarios.—Exposición de la Orden de 12 de junio de 1951.

Tema 79. Los Médicos del Seguro de Enfermedad.—Habilitación de los mismos para ejercer en el Seguro en los diferentes países.—Modos de pago a los mismos en otros países.—Ventajas e inconvenientes de cada sistema.

Tema 80. Geografía sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Los Médicos del S. O. E. en España.—Clasificación.—Derechos y obligaciones.

Tema 81. Escalas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Cursos para cubrir vacantes.—Incompatibilidades.—Orden de preferencia.—Nombramientos.

Tema 82. El Médico de familia.—Su importancia.—Funciones.—Elección por el asegurado.—Médicos del Servicio Nocturno de Urgencia y de domingos y días festivos.

Tema 83. Especialistas.—Normas generales de trabajo.

Tema 84. Equipos quirúrgicos.—Constitución y misiones.—Médicos anestesiólogos.—Médicos residentes.

Tema 85. Personal sanitario auxiliar. Derechos y obligaciones.

Tema 86. Estudio, significación, valor y trámite de los partes reglamentarios de prestaciones sanitarias y económicas que producen los médicos y personal sanitario auxiliar.

Tema 87. Premios.—Recompensas y al personal facultativo y auxiliar.—Tribunal reglamentario.—Trámite para imponer las sanciones.

Tema 88. Farmacéuticos.—Derechos y obligaciones.—Realización de la prestación farmacéutica.—Convenio actualmente en vigor con el Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

Tema 89. Organismos que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Instituto Nacional de Previsión.—Breve exposición de su desenvolvimiento histórico.—Organización Central.—Dirección de Subsidios y Seguros Unificados.

Tema 90. Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones.—Organización.—Funciones y cometido.

Tema 91. Organización Provincial del I. N. P.—Delegaciones del mismo.—Interventores C. Y. E.

Tema 92. Entidades colaboradoras.—Régimen general.—Requisitos y clases.—Obtención de la condición de Entidad colaboradora.—Conciertos.—Elección de Entidad colaboradora por parte de Empresas y asegurados.

Tema 93. Entidades colaboradoras de régimen especial.—Organización sindical. Instituto Social de la Marina.—Federación de Igualitarios y Mutualidades.—Cajas de Empresa; Dirección General de Sanidad.—El Seguro Obligatorio de Enfermedad en los Ejércitos.

Tema 94. Derechos y obligaciones de las Entidades colaboradoras.—Relaciones de las mismas con la Inspección de Seguros Sanitarios.—Partes de prestaciones sanitarias y económicas que reciben del personal facultativo.—Inspección privada de las Entidades colaboradoras.

Tema 95. Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones.—Organización, funciones y cometido.—Canon del Plan Nacional de Instalaciones.

Tema 96. Instituciones asistenciales del S. O. E.—Instituciones abiertas.—Organización.—Personal.—Documentación reglamentaria que han de llevar.

Tema 97. Instituciones cerradas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Organización.—Personal.—Documentación.

Tema 98. Análisis y valoración del rendimiento de servicio técnico en las Instituciones del Seguro.—Rendimiento del personal.

Tema 99. Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo.—Organización.—Misiones y dependencia.—Sus relaciones con el Seguro de Enfermedad.

Tema 100. Mutualidades y Montepíos Laborales.—Finalidad de estos Organismos.—Prestaciones sanitarias que otorgan a sus asegurados y beneficiarios.—Plazo y duración de su disfrute.—Su coordinación por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando proyecto de concesión de pesca en las lagunas del delta del Ebro denominadas Encañizada, Tuncada, Goleta y Canal Vell.

Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en recurso contencioso-administrativo contra Orden de esta Dirección General de 13 de julio de 1948, aprobatoria de la concesión de un coto de pesca a la Sociedad de Pescadores «San Pedro», de Tortosa y San Carlos de la Rápita, en las albuferas del delta del Ebro, sentencia que revoca dicha Orden, y considerando esta Dirección General que debe revallidarse en parte la concesión y en la forma en que

la mencionada sentencia indica, en cumplimiento del artículo 250 de la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, se da un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de alegaciones de las personas cuyos derechos pueda afectar la nueva concesión que se pretende.

Esta concesión, en favor de la precitada Sociedad «San Pedro», será de los derechos del aprovechamiento de pesca en las lagunas del delta del Ebro denominadas Encañizada, Tancada, Goleta y Canal Vell.

Las alegaciones deberán presentarse en la División Hidrológico-Forestal de Barcelona, Trafalgar, 39, ante el señor Ingeniero Jefe de la 7.ª Región de Pesca Continental.

Madrid, 3 de julio de 1954.—El Director general, Paulino Martínez Hermsilla.

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

Resolviendo concurso de libros para las enseñanzas de Capataces agrícolas.

Vista la propuesta elevada por el Jurado calificador designado con fecha 9 de diciembre último, y de conformidad con lo que dispone la base tercera de la Orden de 23 de marzo de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo siguiente, por la que se convoca concurso de libros para las enseñanzas de Capataces agrícolas.

Esta Dirección General ha desuelto lo siguiente:

Primero. Declarar desiertos los premios correspondientes a los grupos A, B, C y D.

Segundo. Adjudicar el premio correspondiente al grupo E al trabajo presentado bajo el lema: «De 7 a 12 van 5», del que es autor don Antonio Bermejo Zuazua.

Tercero. Adjudicar el premio correspondiente al grupo F al trabajo presentado bajo el lema «Combatir las plagas es aumentar la producción», del que son autores don José del Cañizo Gómez y don Carlos González de Andrés y Esteban.

Cuarto. Otorgar accésit al trabajo presentado bajo el lema: «Ager-Agri», del grupo E, del que ha resultado autor don José García Fernández, y al trabajo presentado bajo el lema: «Nemo Patriam, quia magna est, amat, sed quia sua», del grupo F, del que ha resultado autor don José Ruiz de Gordo Quintana, en atención a los méritos que se han estimado en ambos.

Quinto. Las obras premiadas quedan propiedad del Ministerio de Agricultura, y los autores, para hacer efectivo el premio, vendrán obligados a introducir las modificaciones que se indiquen por parte del Ministerio, el cual podrá también utilizar los dibujos y láminas de los trabajos que han obtenido accésit, mencionando en este caso al pie de ellos el nombre del autor.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, Santiago Pardo Canalís.

Sr. Jefe de la Sección de Capacitación,

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público las expropiaciones que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Aprobado el Plan General de Colonización de la zona alta de Vegas de la cuenca del Guadalquivir (Jaén) por Decreto de 21 de marzo de 1952, y comprendiéndose en aquél, entre las necesarias para la colonización, las obras de construcción del nuevo poblado «ampliación de Mogón», el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos precisos, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con el artículo 16 de la misma Ley y con la de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941 y el Decreto de 23 de noviembre de 1951. A este efecto se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo de 1954 anuncio haciendo saber la fecha en que se procedería al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos expropiados.

Por haberse padecido error en la descripción de las parcelas, se publica el presente anuncio, en el que se señala nueva fecha para que tenga lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de dichos terrenos, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día 24 de julio de 1954, a las horas que se indican a continuación y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las partes de finca que se describen seguidamente, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la repetida Ley de 7 de octubre de 1939:

Día 24 de julio de 1954, a las diez horas: Terreno de 2-51-40 hectáreas, que es parte de la finca denominada «Cortijo del Derramadero», en el término municipal de Villacarrillo, que linda: Norte, finca matriz y olivar de los señores García del Valle; Sur, finca matriz, delimitada por el trazado del canal en proyecto; Este, camino, y Oeste, olivar de los señores García del Valle y tierras de Joaquín Poblaciones.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la denominada «Cortijo del Derramadero», propiedad de doña Bárbara Pellón Villavicencio, a cuyo nombre consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarrillo, al tomo 398 del archivo, libro 103 de Villacarrillo, folio 28, finca número 1.041 cuadruplicado, inscripción 6.ª

Día 24 de julio de 1954, a las doce horas: Terreno de 0-62-30 hectáreas, que es parte de la finca denominada «Chaparros», sita en el término municipal de Villacarrillo, que linda: Norte, camino de Mogón al puente de la Cerrada; Sur y Oeste, arroyo de Juana Garrido; y Este, tierras de doña Bárbara Pellón Villavicencio.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la denominada de los «Chaparros», propiedad de doña Joaquina Poblaciones Pellón, a cuyo nombre consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarrillo, en el tomo 1060 del archivo, libro 229 del Ayuntamiento de Villacarrillo, folio 55, finca número 13.446, inscripción 1.ª

Día 24 de julio de 1954, a las doce horas: Terreno de 0-95-20 hectáreas, que es parte de la finca al sitio del «Rastillo», en el término municipal de Villacarrillo, que linda: Norte, finca matriz; Sur y Este, tierras de doña Bárbara Pellón Villavicencio, y Oeste, olivar de don Alfonso Pérez Crespo.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la sita en el paraje del «Rastillo», propiedad de don José Ramón, doña María del Carmen, doña María de las Mercedes y don Dionisio García del Valle y Gámez, a favor de las cuales consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarrillo, al tomo 621 del archivo, libro 151 del Ayuntamiento de Villacarrillo, folio 192, finca número 3.006 duplicado, inscripción 8.ª

Madrid, 8 de julio de 1954.—El Director general, Alejandro de Torrejón.
2.769—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

(Servicio de la Madera)

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Valladolid que han solicitado renovación de sus Certificados Profesionales clases «A», «B», «C» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Valladolid que han solicitado renovación de sus Certificados Profesionales clases «A», «B», «C» y «D», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del Certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Primera relación de industriales de la provincia de Valladolid que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales clases «A», «B», «C» y «D», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
1.º Certificados clase «A»			
593.	Andrés Muñoz Bernal	Iscar.—Gral. Franco, 53	5.150
631.	Pablo Sacristán Rodríguez	Alcazarén.—Ontanilla, 20	400
1.923.	Cesáreo de Frutos Potente	Montemayor de Pinilla.—José Antonio, 18	300
2.º Certificados clase «B»			
747.	Florentino Cantalapiedra González	Tordesillas	570
750.	Casimiro Sánchez Martín	Medina del Campo.—Carretera Rueda, 33	800
1.284.	Emilio Martín García	Valladolid.—Alamillos, 10	1.000
1.286.	Gabriel Sánchez Rico	Iscar.—Hoyos, 20	500
1.287.	Cástor Martín Herrero	Iscar.—Mesones, 40	1.000
1.296.	«Envases Serrano, S. A.»	Viana de Cega.—Avda. de José Antonio, 40	3.000
1.482.	Rita Alvarez Antrón	Valladolid.—Tudela, 9	400
1.483.	Julián Ballesteros Velasco	Iscar.—Cruz de Peña, 6	300
1.485.	Narciso Rebollo Martín	Ataquines	200
1.486.	Gabino Lorenzo Valero	Olmedo.—Fábrica 1.ª	500
1.487.	Ciro Herrera García	Fábrica 2.ª: Arévalo (Avila)	500
1.490.	Florián Alonso González	Medina del Campo.—Fác. 2.ª	4.000
1.640.	Román Cubero Villarreal	Fábrica 1.ª: Olmedo	4.000
1.641.	«Industrias Químico Orgánicas, Sociedad Anónima»	Valladolid.—Prado, 31	500
1.643.	Saturnino Lorenzo Valero	Mojados	750
1.647.	Benito Moyano Riesgo	Valladolid.—Carretera de Segovia, s/n.	500
1.650.	Antonio Vicente Quinzanos	Valladolid.—Gamazo, 21	500
1.658.	«Productores de Semillas, S. A.» (PRODES.)	Tudela de Duero.—Carretera Parrilla, 1	750
1.655.	«Hijo de Faustino Herrero»	Alcazarén.—Real, 101	600
1.656.	Mariano Salamanca Martín	Quintanilla de Onésimo	1.000
1.657.	Gerardo Casares Casares	Iscar	400
2.154.	Victoriano Velasco Ballesteros	Pedrajas de San Esteban	500
2.815.	Ezequiel Sanz Peña	Medina del Campo.—Barrientos, 11	850
2.904.	Mariano Díez y Díez	Iscar.—Ronda, s/n.	600
3.415.	«L. Delibes y Compañía»	Tordesillas.—Plazuela de San Martín, 7	650
3.465.	Alejandro de Dios de la Fuente... ..	Matapozuelos.—Gral. Navarro. Valladolid.—Independencia, 5... ..	350
3.843.	Tableros de Fibras, S. A., «Tafisa»	Peñafiel.—Avda. General Sanjurjo, 15	400
4.276.	Feliciano Vicente Muñoz	d/s. Madrid.—Serrería en Valladolid	100
542.	Gabino Lorenzo Valero	Valladolid.—Arca Real, 18	2.400
591.	Eligio González Martín	Olmedo.—Avda. J. Antonio, 1. Medina del Campo.—Carretera Rueda, 16	825
592.	Isidoro de la Rosa Martín	Olivares de Duero	500
787.	Valentin Cabrero Ballesteros	Iscar	30
1.021.	Jesús Martín García	Valladolid.—Travesía de Mallorca, 4	200
3.º Certificados clase «C»			
168.	Emillano Pérez Fernández	Viana de Cega	25
354.	Envases Serrano, S. A.	Viana de Cega.—José Antonio, número 40	500
448.	Dionisio Encinas Bezos	Mojados	500
453.	Cesáreo Navarro Prieto	Puente Duero	2.400
454.	Gabino Lorenzo Valero	Olmedo	1.600
460.	Florián Alonso González	Puente Duero	2.300
527.	Emiliano San Miguel Villafañez... ..	Aldeamayor de San Martín.—Plaza de la Cruz	500
1.238.	Máximo Sanz Asensio	Quintanilla de Onésimo	1.100
1.293.	Licinio del Olmo Encinas	Medina del Campo.—Angustias, 2	500
1.347.	Román Cubero Villarreal	Mojados	700
1.515.	E. Eloy Caro Rodríguez	Olmedo.—Carretera de Adanero a Gijón	2.500
1.560.	Benito Moyano Riesgo	Tudela de Duero	2.000
4.º Certificados clase «D»			

Madrid, 12 de julio de 1954.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Concediendo autorización a los fabricantes que se indican, en régimen de admisión temporal, la importación de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.

Por Orden de este Ministerio de fecha 8 de junio de 1954 les ha sido concedido a los fabricantes que se relacionan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus productos, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores:

Beneficiario: «Exportadora del Agro Español, S. A.».

Residencia: Reus (Tarragona).

Emplazamiento de la fábrica: Arrabal de San Pedro, 2 bis, Reus (Tarragona).

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: «Industria Metalgráfica, S. A.», Barcelona y «G. D. Andreis Metalgráfica Española, S. A.», Badalona.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva. Aduana importadora: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona, Tarragona y Port-Bou.

Beneficiario: «Industrial y Comercial Sánchez, S. A.».

Residencia: Torreagüera (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Torreagüera (Murcia).

Local donde se ha de verificar la transformación de la hojalata en envases: En la misma fábrica del solicitante, en Torreagüera (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou, Irún, Málaga, Sevilla y Cádiz.

Madrid, 8 de junio de 1954.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Vicesecretaría General

Concediendo Encomiendas con Placa de la Orden de Cisneros, al Mérito Político, a los señores que se relacionan.

Ilustrísimo señor don Leopoldo Panizo Piquero.

Ilustrísimo señor don Luis Boix Ferrer.

Ilustrísimo señor don Tomás Castrillón Fra.

Ilustrísimo señor don Felipe Arche Hermosa

Ilustrísimo señor don José María Pagés Costard.

Ilustrísimo señor don Carlos Arias Navarro.

Ilustrísimo señor don José Sánchez Arcilla

Ilustrísimo señor don Rafael Alvarez Claro.

Ilustrísimo señor don Fernando Córdoba-Samaniego Rodríguez.

Ilustrísimo señor don José Fernández Hernando.

Ilustrísimo señor don José Martínez Sánchez-Arjona.

Ilustrísimo señor don Antonio Pedrosa Latas

Ilustrísimo señor don Luis de Galinsoga y de la Serna.

Ilustrísimo señor don Ricardo Guerrero López.